



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240



INTERLOCUTORIO CIVIL N° 453

RADICACION: 76-828-40-89-001-2020-00157-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

DEMANDANTE: Luz Mary Valencia de García,

DEMANDADOS: Sara María Puerta de Ramírez, Claudio Heli Ramírez y Personas Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 19 de noviembre de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por el Apoderado de la señora Luz Mary Valencia de García, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.055.034 de Trujillo, para tramitar un proceso declarativo de declaración de pertenencia en contra de los señores Sara María Puerta de Ramírez, Claudio Heli Ramírez y Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a reclamar sobre el siguiente bien inmueble: **"Un lote de terreno, con casa de habitación, ubicado en la Kra.16 # 19-86-90, área de 1.757 m2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-20375, Certificado catastral No. 01-00-0020-0015-00.**

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.

2.2. El 4 de junio del año actual, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio de 2020, hasta el 4 de junio de 2022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales¹.

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". No obstante, la parte actora manifiesta desconocer información sobre la ubicación de los demandados.

2.4. A su vez el art. 10 del mismo Decreto en mención, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: "... se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito".

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta a través de Apoderado judicial por la señora Luz Mary Valencia de García, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra Sara María Puerta de Ramírez y Claudio Helí Ramírez y personas indeterminadas o desconocidas, que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hace referencia el CGP.

TERCERO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-20375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO.- Una vez inscrita la demanda, la parte actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el num. 7 Del art. 375 del C.G. del P., instalando una valla en lugar visible del predio, con la información contenida en dicho artículo y aportará al expediente fotografías, en las cuales se observe el contenido de la misma², allegando además constancia emitida por el establecimiento de comercio encargado de tal elaboración, en la cual se certificarán las dimensiones y datos precisos de su fabricación, tal como lo indica la norma.

¹ Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.

² La cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

24

QUINTO. - Aportadas las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso y del emplazamiento, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes. Término para contestación de la demanda por los demandados determinados Sara María Puerta de Ramírez y Claudio Heli Ramírez y personas indeterminadas. (Num. 7, art. 375 del CGP). No se hará publicación del edicto emplazatorio por medio escrito, por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

SEXTO: Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos³.

SEPTIMO.- En virtud a la anotación 009 del 13-09-2007, respecto a la existencia de un proceso de pertenencia, respecto del mismo bien, adelantado por la misma demandante, en contra de los aquí demandados y del señor Manuel Alberto o Manuel Humberto Ramírez Puerta, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, ofíciase a dicho Despacho para que se informe el estado actual de dicho proceso.

OCTAVO.- Se concede personería al dr. Diego León Céspedes Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.523.926 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 19.676 del C.S.de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JUEZ
TRUJILLO - V.

Proyectó y elaboró: crcm.

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA

Hoy 20 de noviembre del 2020 se notifica a las partes
el auto No. 453 del cuaderno 1 por anotación en el
estado civil Nro. 062

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

EJECUTORIA

Noviembre 23,24 y 25 de Noviembre del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

